

**MAT: APRUEBA BASES DEL CONCURSO 2
TEMPORADA 2026 DEL PROGRAMA FNDR
"TRANSFERENCIA RECURSOS PARA INCENTIVAR LA
IMPLEMENTACION DE PRACTICAS
SILVOAGROAMBIENTALES".**

COYHAIQUE, 08/ 04/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1100-012868/2026

VISTOS:



La Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución N°36 de 2024 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo aprobado por Resolución N°306 de fecha 9 de diciembre de 2005, Tomada Razón por Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006 y su modificación por la Resolución N°434, de fecha 29 de octubre de 2013, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de diciembre de 2013; acuerdo CORE N° 6.341 de fecha 15 de noviembre de 2023, que aprobó el Programa FNDR "Transferencia Recursos para Incentivar la Implementación de Prácticas Silvoagroambientales", Código BIP 40054836-0; lo establecido en la Resolución Exenta N°2.108 de fecha 24 de noviembre de 2023 de la División de Planificación y Desarrollo Regional, DIPLADE del Gobierno Regional de Aysén, que aprobó el Programa citado, el convenio de transferencia entre la Seremi de Agricultura Región de Aysén y el Gobierno Regional de Aysén, aprobado por Resolución Exenta N° 57 de fecha 24/04/2024; la Resolución Afecta N° 004 de fecha 12/08/2024 de la Seremi de Agricultura que aprobó el convenio de cooperación y transferencia de recursos con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Resolución Exenta N° 007-042358/2024 de fecha 18/10/2024 que aprobó las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del presente programa por parte de INDAP; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°29 de fecha 30 de agosto de 2024 de la Seremi de Agricultura que Aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del presente Programa y su modificación contenida en Resolución Exenta N°16 de fecha 26 de marzo de 2026; lo dispuesto en Resolución Exenta N°17 de fecha 27 de marzo de 2026 de la Seremi de Agricultura que aprobó la Tabla de Costos Regional 2026 para la ejecución del presente Programa; la Estrategia Nacional de INDAP 2023-2030 "Por una Agricultura Familiar Campesina e Indígena más sostenible, inclusiva y resiliente" aprobado mediante Resolución Exenta N°: 0070-060005/2025 de la Dirección Nacional de INDAP; Resolución Exenta RA N°166/565/2026 de fecha 1 de abril de 2026, de la Dirección Nacional INDAP que Establece Orden de Subrogación y nombra a doña Josefina Domínguez Covarrubias en el cargo de Directora Regional subrogante; Resolución Exenta RA N°166/589/2026 de fecha 2 de abril de 2026, de la Dirección Nacional INDAP que Encomienda Funciones Directivas a doña Josefina Domínguez Covarrubias.; y las necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, debe administrar el Programa FNDR: "Transferencia Recursos para Incentivar la Implementación de Prácticas Silvoagroambientales", asignando los incentivos entre los pequeños/as productores/as agrícolas, de la región de Aysén.
2. Que los incentivos que otorgue el Instituto de Desarrollo Agropecuario a los/las productores/as se asignan a través de concursos públicos.
3. Que las Bases son necesarias para la materialización del concurso de operación temprana del Programa FNDR: "Transferencia Recursos para Incentivar la Implementación de Prácticas Silvoagroambientales.

RESUELVO:

APRUEBENSE las Bases que regularán el llamado a concurso N° 2 del año 2026, del "Programa FNDR "Transferencia recursos para incentivar la implementación de prácticas silvoagroambientales" código BIP: 40054836-0:

	<p>BASES PROGRAMA FNDR</p> <p>"TRANSFERENCIA RECURSOS PARA INCENTIVAR LA IMPLEMENTACION DE PRACTICAS SILVOAGROAMBIENTALES"</p>	
---	--	---

CONCURSO N° 02, AÑO 2026

La Directora de **INDAP** Región de Aysén, Sra. Josefina Dominguez Covarrubias, en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Seremi de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de Aysén, aprobado por **Resolución Afecta N°4 de fecha 12/08/2024** de la Seremi de Agricultura; la Resolución Exenta N° 16 de fecha 28/03/2026 de la Seremi de Agricultura que aprobó las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del presente programa, y la Resolución N° 17 de fecha 27 de marzo de 2026, que Aprueba la Tabla de Costos, de la Seremi de Agricultura, convoca al presente concurso con fecha de apertura el día 06 de abril de 2026.

Las normas, las labores y especificaciones técnicas establecidas en la tabla anual de costos del programa, se presumen conocidos por los/las postulantes y operadores/as acreditados/as y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases.

1. OBJETIVO Y FOCALIZACION DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la región de Aysén, y comprende los siguientes subprogramas:

1. Incorporación de fertilizantes de base fosforada.
2. Incorporación de elementos químicos esenciales.
3. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada,
4. Conservación de Suelos.
5. Rehabilitación de Suelos.
6. Establecimiento de Cultivos suplementarios y/o Recursos Forrajeros.
7. Fertilización de mantención y mejoradores de suelo en praderas permanentes y/o cultivos.
8. Mitigación de plagas.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más subprogramas señalados precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de **160 UTM** por beneficiario(a) en un año presupuestario (Valor de la UTM corresponderá al mes de enero del año 2026, equivalente a \$ 69.751).

Quienes hayan obtenido incentivos del presente programa podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Para el caso de planes de manejo (PM) presentados a más de un año, se podrá volver a postular un nuevo plan de manejo, toda vez que la ejecución del primer año sea la correcta. En ningún caso, la bonificación por usuario/a podrá superar las 160 UTM al año, considerando todos los planes de manejo vigentes.

El pago de los planes de manejo estará supeditado al traspaso de los recursos del Gobierno Regional, a través de la Seremi de Agricultura al Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El plazo tope de ejecución de las labores para los planes de manejo no podrá exceder **al 01 de diciembre del año 2026**. Para casos de fuerza mayor se podrá solicitar ampliación de dicho plazo hasta el día 11 de diciembre del mismo año, previa solicitud de quien postula a la Directora Regional del INDAP (ver Anexo 8, Carta de postergación de labores).

Por regla general, una misma superficie sólo podrá ser favorecida por este Programa por una única vez. Se exceptúa de lo anterior:

1. Labores complementarias, aquellas con fines distintos pero que se complementan, por ejemplo: limpias con praderas, praderas con cercos, aguadas, cortinas, entre otras.
2. En planes con incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se postule para alcanzar el máximo establecido de 20 ppm.
3. En planes con incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para reducir la acidez, para neutralizar la toxicidad del aluminio, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se haya postulado para alcanzar el nivel mínimo técnico correspondiente^[1].
4. En caso de haber sufrido ataque de cuncunilla negra, la misma superficie podrá ser beneficiada con labores de siembra en temporadas continuas.
5. En caso de condiciones climáticas extremas las superficies beneficiadas en el concurso anterior podrán volver a

postular las mismas labores, lo que deberá ser debidamente acreditada.

Los montos máximos por bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la tabla anual de costos vigente al momento de la apertura de los concursos.

2. BONIFICACIONES

2.1 SUBPROGRAMAS BONIFICABLES

Nº	SUBPROGRAMAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
1	Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada	Fertilización de corrección. Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método P-Olsen.
2	Incorporación de Elementos Químicos Esenciales: Potasio, Azufre y Calcio	Fertilización de corrección. Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, de los dosis de elementos químicos necesarias para alcanzar los niveles mínimos técnicos en el suelo, señalados a continuación: Potasio: 0,52 cmol/203 ppm Azufre: 20 ppm Nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8
3	Establecimiento de una cubierta vegetal	Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función estimada sobre la base de la emergencia obtenida, que para el caso de este programa corresponde a un 60% de cobertura.
4	Conservación de Suelos	Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar.
5	Rehabilitación de Suelos	Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, de las labores destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos. El nivel mínimo técnico de las distintas labores consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5% de cobertura final del impedimento físico de que se trate.
6	Establecimiento de Cultivos Suplementarios y/o Recursos Forrajeros	Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, de la labor que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico se establece en función estimada sobre la base de la emergencia obtenida, que para el caso de este programa corresponde a un 60% de cobertura.
7	Fertilización de mantención y mejoradores de suelo en praderas permanentes y/o cultivos.	Fertilización de mantención (Fosforo, Potasio, Azufre y Enmienda Calcárea). Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización necesaria para evitar que los suelos se retrotraigan por debajo del nivel mínimo técnico alcanzado. Según lo establecido en la Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento. Incorporación de mejoradores de suelo. Hasta el 90 % de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, de la labor que se decida aplicar.
8	Mitigación de plagas	Hasta el 90% de los costos netos, de acuerdo con la tabla anual de costos, de la labor que se decida aplicar.

Nota: Se define como costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad a la ley N° 19.253.

2.2 OTRAS BONIFICACIONES

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus planes de manejo, y los análisis de suelos, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el INDAP y obtenga la bonificación.

La suma de la bonificación de los tres aspectos mencionados a continuación, en ningún caso podrá superar el 50% del monto total del incentivo otorgado al productor para la ejecución de las labores.

2.2.1. ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

A continuación, se detallan los montos máximos a subsidiar por productor/a en el período de un año calendario, por concepto de asesoría técnica para la elaboración de los planes de manejo, siempre que el Plan de Manejo esté aprobado y obtenga el incentivo.

Bonificación para la formulación	
Coyhaique – Aysén	3 UTM

Otras Comunas	4 UTM
Localidades más aisladas: Norte: Lago Verde La Tapera Cisne Medio Amengual Sur: Bahía Murta Puerto Sánchez Puerto Río Tranquilo Mallín Grande Puerto Guadal Villa O'Higgins Tortel	5 UTM

Para que INDAP pueda pagar directamente al operador/a el incentivo por la formulación del PM, deberá constar al momento del pago, la autorización por escrito de pago directo al operador/a firmada por el/la productor/a.

No obstante, lo anterior, si el/la productor/a con posterioridad renuncia al PM o no lo ejecuta completamente, deberá reintegrar los recursos percibidos, de lo contrario quedará inhabilitado/a de postular al programa hasta que reintegre dichos recursos.

2.2.2. ASESORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Sólo se bonificará por concepto de la asesoría para aquellos planes de manejo que contemplen al menos una o más de las siguientes labores y/o trámites:

1. Establecimiento de praderas
2. Instalación de cerco eléctrico
3. Construcción aguadas: superficial o intermedia
4. Biofiltros
5. Habilitación de sistemas silvopastorales en plantaciones forestales
6. Construcción de microterrazas
7. Zanjas de infiltración
8. Canal de desviación
9. Cosecha de aguas lluvia
10. Diques de contención
11. Control de laderas en cárcavas
12. Control de la regeneración de especies forestales exóticas invasoras
13. **Apoyo en gestión de compras de insumos (organización de compras asociativas o en compras individuales).**
14. **Monitoreo para evaluar presencia de cuncunilla negra.**
 - a. Registro de al menos una (1) visita a terreno destinada a la toma de muestra.
 - b. Indicar si las praderas han sido atacadas en la última temporada, de ser así señalar el detrimento en productividad.
 - c. Impresión de al menos 1 reporte de aplicación KoboToolbox, que acredite el ingreso de la información levantada a partir del muestreo, el cual debe venir con información del usuario, georeferenciación, tipo de pradera afectada, superficie del potrero, cantidad de cuncunilla por cubo y al menos 2 fotografías, una del potrero y otra de la muestra (individuos colectados).

Este pago se realizará contra la entrega de la siguiente documentación:

- Declaración jurada de término del Plan de Manejo, firmada por el/la productor/a.
- Informe Técnico de Asesoría a la Ejecución, el cual deberá contener, como mínimo:

El operador deberá ingresar la información correspondiente en la plataforma KoboToolbox a través del siguiente enlace: <https://ee.encuestas.indap.cl/x/jTsNshpr>

El comprobante en formato PDF podrá descargarse desde el siguiente enlace: <https://kf.encuestas.indap.cl/accounts/login/>

1. La muestra deberá ser tomada según lo indicado en el Informativo N°59 – Año 2021 de INIA, complementado con material audiovisual^[2], donde se estipulan de 10 a 15 submuestras por unidad de manejo.
2. La muestra deberá ser tomada entre los meses de abril y mayo del año 2026.
3. El monitoreo debe ser previo a la aplicación y a las labores complementarias.

La correcta y completa entrega de estos antecedentes será requisito indispensable para respaldar técnicamente la afectación y proceder al pago de la bonificación correspondiente.

Este pago se realizará contra declaración jurada de término del PM firmada por el/la productor/a, Informe Técnico de Asesoría a la Ejecución; con el detalle de las especificaciones técnicas indicadas. Fotografía fechada de las labores asesoradas o de las actividades. Este informe debe estar firmado por el/la productor/a y el/la operador/a, y la respectiva boleta de honorarios que respalde dicha asesoría, la que no podrá ser subcontratada.

Bonificación asesoría a la ejecución	
Coyhaique – Aysén	3 UTM
Otras Comunas	4 UTM
Localidades más aisladas:	5 UTM
Norte: Lago Verde La Tapera Cisne Medio Amengual Sur: Bahía Murta Puerto Sánchez Puerto Río Tranquilo Mallín Grande Puerto Guadal Villa O'Higgins Tortel	

2.2.3. ANÁLISIS DE SUELO

Se bonificará el análisis de suelo, cuyo monto no podrá superar las **2 UTM**. Para el presente programa se recomienda el **análisis de suelo con CP y CT**, para un cálculo de fertilización más precisa.

1. El análisis debe tomarse a 20 cm de profundidad.
2. Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los **6 meses desde la fecha de apertura de concurso**, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso de que el análisis tenga una fecha superior a 6 meses y hasta 1 año, deberá declarar no haber intervenido el o los potreros que postula en la Declaración Jurada de Uso Múltiple.
3. Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
4. Debe corresponder a una unidad muestral compuesta (de al menos 20 submuestras), que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, en cuyo caso podrá corresponder a una superficie máxima de 15 ha.
5. La unidad muestral señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el/la Operador/a.
6. El muestreo de suelo debe ser realizado por el/la propio/a Operador/a.
7. Para cálculo de dosis de fosforo y encalado ver Anexo 3 para obtener datos de CP y/o CT.
8. En caso de solicitar el CP y/o CT se debe utilizar el que se indique en el análisis de suelos y no el de los anexos.

3. QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este concurso todos los/las usuarios/as y potenciales usuarios/as de INDAP que acrediten su calidad de tal, "**previo a la postulación**", tanto personas naturales como jurídicas y cuya situación de tenencia de la tierra sea alguna de las siguientes: **propietarias y copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, comuneros de sucesión hereditaria, medieras, comodatarias y ocupante** de los suelos que propongan intervenir.

Concurrarán ante INDAP, todas aquellas personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de pequeño/a productor/a agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP, es decir explotar una superficie o goce individual.
2. No superior las 12 hectáreas de riego básico.
3. Tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento.
4. Obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as):

1. Copropietarios.
2. Integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
3. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario/a.
4. Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.
5. Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968.
6. Integrantes de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas naturales que al momento de postular sean

funcionarias del Ministerio de Agricultura (planta y/o contrata de SAG, INDAP, CONAF, INIA, INFOR, FIA, CNR, SEREMI). Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores/as, directores/as, administradores/as o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de esta. Es importante tener en consideración, para el caso de profesionales que prestan servicios para el Ministerio de Agricultura, no exista alguna imposibilidad descrita en su contrato.

Las personas interesadas en optar al incentivo sólo podrán presentar por concurso un plan de manejo.

Además, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio, como, por ejemplo, uno presentado por el(la) arrendatario(a) y otro por el(la) propietario(a) del mismo a la vez. Tampoco se podrá incluir en un mismo plan de manejo labores ubicadas en más de un predio.

4. OPERADORES

Podrán actuar como operadores/as acreditados/as las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Operadores que tendrán a su cargo el INDAP y el SAG. Bastará la inscripción en uno de estos Registros para adquirir la calidad de tal, pudiendo participar en la elaboración de Planes de Manejo en los concursos de ambos Servicios.

Para poder acreditarse en el registro de operadores del presente Programa Suelos Aysén, los/las profesionales y/o técnicos/as del ámbito silvoagropecuario y de Recursos Naturales, deberán rendir una prueba de acreditación, la cual deberán aprobar con un 70% como mínimo en cada uno de los subprogramas, para poder acreditarse en los respectivos subprogramas.

Quienes aprueben la totalidad de los subprogramas deberán presentar ante INDAP o SAG, los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Certificado de Título y Ficha de solicitud de inscripción.

Esta acreditación tendrá validez para todos los años de duración del presente programa.

Mientras no se cree el registro de operadores/as para el presente programa, podrán elaborar Planes de Manejo para el Programa Suelos Aysén, aquellos Operadores que se encuentren acreditados en el registro de operadores de la Ley 20.412 del SIRSD-S, en la Región de Aysén.

No podrán ser operadores/as acreditados/as, aquellas personas que integren los CTR, los funcionarios/as del Ministerio de Agricultura (planta y/o contrata de SAG, INDAP, CONAF, INIA, INFOR, FIA, CNR, SEREMI), igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores/as, directores/as, administradores/as o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de esta. Es importante tener en consideración, para el caso de profesionales que prestan servicios para el Ministerio de Agricultura, no exista alguna imposibilidad descrita en su contrato.

El/la Operador/a acreditado/a que confeccione un Plan de Manejo (al momento de la postulación y/o apelación) utilizando antecedentes falsos, será eliminado del registro de operadores del presente programa.

La selección del (de la) operador(a) u operadores(as) es una decisión personal de la persona postulante y la relación que establezca con él o ellos corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el INDAP no tiene tuición alguna.

Si en alguna localidad no existieren operadores/as interesados/as en confeccionar los Planes de Manejo, y a fin de asegurar la oferta de este servicio, el INDAP elaborará los Planes de Manejo correspondientes. La/el funcionaria/o que elabore un Plan de Manejo, quedará, por ese solo hecho, inhabilitada/o para participar en el proceso de evaluación del mismo.

5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

5.1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA POSTULACIÓN

1. Fotocopia de la cédula nacional de identidad o RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales. (vigentes)
2. Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el/la Operador/a.
3. Declaración Jurada de Uso Múltiple, **será obligatorio utilizar el formato adjunto (Anexo 7)**
4. Dominio vigente del predio (180 días)
5. Documentos que acrediten régimen de tenencia del predio a postular (ver detalle en punto 5.5)
6. Análisis de suelo (si corresponde)
7. Acreditará la condición de usuario, mediante la admisibilidad de la demanda en la respectiva Agencia de Área.
8. Informe Técnico, **será obligatorio utilizar el formato adjunto (Anexo 9)**
9. Cuadro resumen de insumos (ACRI) **(Anexo 1)**
10. Plan de Manejo impreso desde programa computacional
11. Todos los anexos utilizados, deberán ser los enviados para este concurso. No se aceptarán formatos antiguos.

5.2 PLAN DE MANEJO

5.2.1 ANTECEDENTES GENERALES DEL PLAN DE MANEJO

El plan de manejo es ingresado e impreso desde el programa computacional y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postulante, Rut, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.
2. Nombre del predio y ubicación.
3. Superficie total del predio postulado.
4. Superficie de uso agropecuario del predio postulado^[1].
5. Capacidad de uso del suelo^[2].
6. Provincia, comuna y localidad del predio postulado.

7. Datos de identificación de la propiedad (fojas, número y año de la inscripción de dominio del predio).
8. N° de ROL de avalúo.
9. Número de potreros y superficie a intervenir.
10. Labores para ejecutar.
11. Resultados de los análisis de suelos.
12. Fechas de inicio y término de dichas labores.
13. Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.
14. Georreferenciación de cada potrero mediante archivos KML de los polígonos de potreros a intervenir.
15. Nombre operador/a responsable del plan de manejo.
16. El plan de manejo deberá estar firmado en original por el operador acreditado y el postulante en cada una de sus hojas.

5.2.2 ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL PLAN DE MANEJO

Los antecedentes técnicos del Plan de Manejo corresponden al conjunto de labores postuladas por el/la productor/a en el marco del presente concurso.

La diversidad de alternativas disponibles permite formular un plan de manejo integral, ajustado a las condiciones prediales y a las necesidades productivas y ambientales de cada productor/a, favoreciendo una intervención coherente y técnicamente fundamentada.

A continuación, se detallan los ocho subprogramas que estructuran el programa y que contienen las distintas labores a las cuales se puede acceder.

SUBPROGRAMA 1: INCORPORACIÓN DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA EN PLANES DE MANEJO DE CORRECCIÓN.

- Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con lo detallado en el punto 2.2.3.
1. Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) (ver **Anexo 3**) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del (de la) postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen. Además, se deberá indicar en el Informe Técnico el tipo de producto comercial a utilizar, su Ley y los sacos totales.
 2. Fecha de inicio y término de la labor.

SUBPROGRAMA 2: INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS ESENCIALES.

1. Enmiendas Calcáreas en Planes de manejo de Corrección.

- Niveles iniciales de pH, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con lo detallado en el punto 2.2.3.
1. Nivel por alcanzar del parámetro señalado precedentemente.
 2. El encalado deberá realizarse al menos con 60 días de anticipación a la aplicación de fósforo de corrección.
 3. Fecha de inicio y término de labor
- Dosis de enmienda necesaria para alcanzar el nivel propuesto (ver **Anexo 3**). Además, se deberá indicar en el Informe Técnico el tipo de producto comercial a utilizar, su valor agronómico y los sacos totales.

1. Fertilización Azufrada en Planes de manejo de Recuperación.

2. Niveles iniciales de azufre disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con lo detallado en el punto 2.2.3.
- Nivel de azufre a alcanzar y dosis de fertilización azufrada que deberá aplicarse según tabla indicada en **Anexo 4**. Además, se deberá indicar en el Informe Técnico el tipo de producto comercial a utilizar, su Ley y los sacos totales.
 - Fecha de inicio y término de la labor.

1. Fertilización Potásica en Planes de manejo de Recuperación.

2. Niveles iniciales de potasio disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con lo detallado en el punto 2.2.3.
3. Nivel de potasio a alcanzar y dosis de fertilización potásica que deberá aplicarse (ver **Anexo 4**). Además, se deberá indicar en el Informe Técnico el tipo de producto comercial a utilizar, su Ley y los sacos totales.
4. Fecha de inicio y término de la labor.

SUBPROGRAMA 3: ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL.

1. Superficie por establecer o regenerar.
2. Nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha (que corresponde a la dosis de extracción de la pradera según lo indicado en la ficha de estructura de costos).
3. Resultados de suelos de la superficie a intervenir. Este análisis deberá cumplir con las exigencias detalladas anteriormente y además con las siguientes:
4. Indicar al menos los valores de fósforo, potasio y pH.

5. En todo caso, sólo podrán postular aquellas superficies respecto de las cuales, el análisis de suelo señale que poseen un nivel mínimo de 10 ppm de fósforo según método Olsen, 150 ppm de potasio y un nivel de pH mínimo de 5,6, salvo para el caso de la alfalfa, cuyo valor deberá corresponder a un mínimo de 6,0 de pH, valores que podrán ser corregidos dentro de la misma temporada.
6. Las dosis de fertilizantes[5] y semillas utilizadas en el programa de regeneración y establecimiento de praderas se deberán ajustar a lo indicado en la ficha de estructura de costos vigente.
7. El tipo de semillas podrá ser modificado siempre y cuando se mantenga la misma proporción según lo indicado en la ficha de estructura de costos.
8. Fecha de inicio y término de la labor.

SUBPROGRAMA 4: CONSERVACIÓN DE SUELOS.

1. La o las labores a efectuar y su ubicación georreferenciada, e individualizar la superficie o área asociada donde se efectuarán. El detalle de los requisitos exigidos para cada labor deberá ajustarse a lo señalado en las especificaciones técnicas incluidas en la Tabla de Costo vigente para el respectivo concurso.
2. Para el cálculo del área de influencia de la cortina cortaviento ver **Anexo 5**.
3. Toda intervención que implique dejar suelo descubierto (como habilitación silvopastoral y control de la regeneración de especies forestales exóticas invasoras) deberá llevar como labor complementaria el establecimiento de cubierta vegetal (siembra o regeneración) y/o corrección de la fertilidad del suelo en la misma temporada.
4. En la habilitación silvopastoral, la superficie a intervenir debe contar con un plan de manejo forestal para el fin indicado (silvopastoreo).
5. Las labores de biofiltro, plantación silvopastoral, microterrazas, zanjas de infiltración, canal de desviación, control de cárcavas y cortinas cortaviento (tradicional y multipropósito), deberán llevar como labor complementaria la construcción de un cerco (cierre perimetral) para excluir el área intervenida, con la finalidad de proteger las estructuras, así como las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas que se plantarán asociadas a estas, para así eliminar todas las posibles causas de daño que puedan afectar a estas plantas en el futuro. En el caso de las cortinas cortaviento, se debe disponer de cerco a ambos lados de la cortina (en caso de contar con un cerco preexistente, considerar solo el cerco faltante).
6. La labor de control de cárcavas está orientada a disminuir la erosión provocada en los suelos por el escurrimiento superficial de agua, y no a las cárcavas generadas por los cursos de aguas permanente o estacionales.
7. Las especificaciones técnicas de las labores de este subprograma se encuentran en la Tabla de Costos del programa, y se deben complementar con el Boletín INIA N°444 "Prácticas conservacionistas de suelo y agua en la Región de Aysén".
8. Fecha de inicio y término de la labor.

SUBPROGRAMA 5: REHABILITACIÓN DE SUELOS.

1. La superficie por habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, ya sean troncos muertos, tocones, matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo u otros impedimentos físicos. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos de conformidad a la Ley N° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D.L. N° 701, se exigirá un plan de manejo o plan de trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.
2. Toda intervención que implique dejar suelo descubierto deberá llevar como labor complementaria el establecimiento de cubierta vegetal (siembra o regeneración) y/o corrección de la fertilidad del suelo en la misma temporada.
3. Aquellos planes que consideren limpias de matorral en pendientes superiores al 15%, será obligatorio, detallar las características físicas y estructurales del suelo a intervenir mediante la construcción y análisis de calicatas, entregando junto al informe técnico la georreferencia de la o las calicatas analizadas y fotografías de dichas observaciones, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del suelo a sufrir procesos de erosión.
4. Aquellos planes de manejo que incluyan labores de este subprograma de rehabilitación de suelos y que en su eliminación no incluyan el uso del fuego, se les otorgará un puntaje adicional en los criterios de selección considerado como una variable regional. Lo anterior deberá quedar consignado en la respectiva DJUM. Indicar en IT la disposición de los residuos (ej.: enterrar residuos, reparo de animales, en curva de nivel, retiro para leña, entre otros). Cabe destacar que al menos un 70% de los planes de manejo que indiquen el no uso del fuego serán fiscalizados.
5. En caso de hacer uso del fuego para la eliminación de residuos de la limpia, debe considerar el calendario establecido para la ejecución de quemas controladas durante el período comprendido entre octubre de 2025 y septiembre de 2026 generado por la CONAF a través de su resolución N° 820 de 15/09/2025.
6. Fecha de inicio y término de la labor.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

SUBPROGRAMA 6: ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS SUPLEMENTARIAS Y/O RECURSOS FORRAJEROS.

1. La superficie por establecer.
2. El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
 - a. Las dosis de fertilizantes y semillas utilizadas en el programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros se deberán ajustar a lo indicado en la ficha de estructura de costos vigente, ya que no se exige

análisis de suelo para esta labor.

3. Fecha de inicio y término de la labor.

SUBPROGRAMA 7: FERTILIZACIÓN DE MANTENCIÓN Y MEJORADORES DE SUELO EN PRADERAS PERMANENTES Y/O CULTIVOS.

1. Planes de manejo de mantención con fertilizantes sintéticos (fosforo, potasio, azufre).

- Un análisis de suelo, que deberá cumplir con las mismas condiciones del análisis precedentemente indicado para los planes de manejo de recuperación, que avale que la superficie a intervenir presenta los niveles mínimos técnicos de al menos 20 ppm según el método P- Olsen, 203 ppm de potasio, 20 ppm de azufre y un pH de 5,8. Atendiendo a la variabilidad analítica, se considerará un rango de tolerancia de +/- 2 ppm de fósforo medido por el método Olsen, +/- 20 ppm de potasio y +/- 0,1 puntos de pH.
- Los resultados de los análisis de suelo de la superficie a intervenir deberán indicar al menos los valores de fosforo, potasio y azufre.
- La dosis de fertilización de mantención necesarias para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, equivalente a la tasa de extracción del cultivo, praderas o del uso que se señale en el plan de manejo, la que será definida por el(la) operador(a) según la siguiente pauta (ver **Anexo 6**). Además, se deberá indicar en el informe técnico el tipo de producto comercial a utilizar, su ley y los sacos totales.
- La superficie por intervenir.
- Fecha de inicio y término de la labor.
- Rendimiento esperado de la pradera y/o cultivo, dosis de fertilización de mantención y los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

2. Mejoradores de suelo con bioinsumos.

- Para esta labor no se exige análisis de suelo y las dosis recomendadas serán las establecidas en la ficha de estructura de costo.
- El objetivo de estos bioinsumos es mejorar las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Las alternativas para este concurso son las siguientes: Roca fosfórica, Guano Rojo y Compost.
- Fecha de inicio y término de la labor.
- La superficie por intervenir.

SUBPROGRAMA 8: MITIGACIÓN DE PLAGAS.

1. Para estas labores será obligación contar con asesoría a la ejecución.
2. La asesoría a la ejecución contempla lo detallado en el punto 2.4.
3. Para acceder a la bonificación, el monitoreo debe evidenciar la existencia de 50 cuncunillas por metro cuadrado, bajo este rango, no se puede acceder a la bonificación.
4. En caso de evidenciarse deterioro de la pradera, se recomienda postular de manera complementaria a una labor de establecimiento o regeneración de pradera permanente, o bien a pradera suplementaria.
5. En el Informe Técnico se debe detallar lo siguiente:
 - a. Producto comercial (solo productos autorizados por el SAG)
 - b. Dosis por aplicar
 - c. Fecha de aplicación
 - d. Recomendaciones para su aplicación según etiquetado, enfatizando en los resguardos ambientales y de salud humana.
6. Se podrán postular como labores anticipadas siempre y cuando se cuente con el monitoreo previo, presentando el informe de monitoreo en la postulación.
7. Será responsabilidad de quien aplique cumplir con lo estipulado en la Ley 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola^[6].
8. El equipo técnico del Programa Suelos Aysén de INDAP, informará al encargado de la Unidad de Protección Agrícola, Forestal y Semillas del SAG, el listado de todos los planes de manejo adjudicados con estas labores.
9. Cada postulante será responsable de conocer las leyes y regulaciones que rigen los plaguicidas en Chile (insecticidas).

Tener en consideración:

En la revisión se contrastará la información con respecto a las bonificaciones recibidas en los últimos dos años a través del programa SIRSD-S y en el concurso 1 Operación Temprana (OT) 2025 Programa Suelos Aysén, para las labores de limpias, establecimientos de praderas y conservación. En caso de que los resultados no fueran exitosos por motivos de fuerza mayor (por ejemplo, ataques de cuncunilla negra, anegamiento, sequía, etc.), se podrá postular nuevamente a dichas labores en este concurso, siempre y cuando se justifique la situación en el Informe técnico, lo que será evaluado por la comisión revisora de los planes de manejo.

La información ingresada en el Plan de Manejo es de responsabilidad exclusiva del/la operador/a acreditado/a que lo elabora y de la persona beneficiaria, quien valida su contenido mediante la firma del documento.

Dicha información será utilizada para el cálculo de la bonificación y la asignación de puntaje para efectos de la selección de beneficiarios. En consecuencia, toda información que incida en el cálculo del puntaje o del monto de bonificación no podrá ser modificada con posterioridad a su ingreso, y cualquier error en estos antecedentes tendrá carácter inapelable.

5.3 INFORME TÉCNICO

1. Croquis o algún elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo.
2. Justificación a la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la

explotación agrícola del/la usuario/a e indicando las recomendaciones que debe implementar el/la agricultor/a respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan del manejo.

3. Anexo cuadro resumen de insumos (ACRI), hoja de cálculo con el detalle y totales de insumos (**Anexo 1**).
4. Línea base de productividad de la pradera kg MS/ha, en potreros de corte a intervenir con labores de corrección, establecimientos y regeneración de praderas permanentes.
5. En caso de postular labores del subprograma de rehabilitación de suelo, se deberán presentar fotografías que respalden la densidad^[7].
6. Especificar el manejo que tendrán los potreros a intervenir (pastoreo, corte, etc.).
7. En caso de postular al subprograma de mitigación de plagas y labores complementarias, en el informe técnico se debe detallar lo indicado en el punto 5.2.2, subprograma 8. Mitigación de plagas.
8. El informe técnico deberá estar firmado en original en su hoja final, por el/la operador/a acreditado/a y por la persona postulante.

5.4 DECLARACIÓN JURADA DE USO MÚLTIPLE (DJUM)

Al firmar la presente declaración, la persona postulante manifiesta su compromiso respecto de los aspectos que se detallan a continuación, debiendo marcar con una 'X' cuando la declaración corresponda y con '-' en caso de que no aplique (**anexo 7**):

1. Son efectivos todos los antecedentes acompañados.
2. Se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas no cubiertos por el Programa.
3. Conoce las Normas del Programa y las Bases del llamado a Concurso N° 2 temporada 2026.
4. Ha conferido mandato especial en la persona de su operador(a), para los efectos de practicar las notificaciones que se le deban hacer en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que el Servicio practique a su mandatario/a (operador/a), le emplazará válidamente.
5. No está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar.
6. Se compromete con el Estado a garantizar los niveles mínimos técnicos alcanzados en las prácticas de recuperación postuladas.
7. Ha iniciado la ejecución de mi plan de manejo de manera anticipada.
8. La situación jurídica de mi predio no ha cambiado, con relación a la postulación anterior.
9. No ha intervenido el/los potrero/s que postula.
10. Posee insumos en bodega.
11. Autoriza el ingreso de funcionarios/as al predio con la finalidad de supervisar las labores comprometidas en el plan de manejo.
12. Autoriza la utilización de material gráfico obtenido de las supervisiones.
13. En labores de rehabilitación de suelos y para la eliminación de residuos, su compromiso a utilizar técnicas de manejo y eliminación distintas al uso del fuego.
14. Indicar la no intervención de especies arbóreas cuando se ejecutan labores de limpia de matorral.
15. La persona adjudicataria declara conocer y se compromete a cumplir íntegramente la normativa vigente aplicable al uso, manejo y aplicación de insecticidas para el control de cuncunilla negra, asumiendo toda responsabilidad derivada de su ejecución.

5.5 ANTECEDENTES DE TENENCIA DE LA PERSONA POSTULANTE

Además de los antecedentes exigidos precedentemente, las personas interesadas deberán acompañar, cuando corresponda, la siguiente documentación:

Propietarios(as): fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días al momento de la apertura del concurso, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará declarar en la DJUM no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

Copropietarios (as): autorización del resto de los (las) copropietarios(as) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(las) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos (ellas) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios los comuneros por sucesión hereditaria, los que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia. Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

Usufructuarios(as): tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración jurada simple de no haber variado la situación del predio.

Arrendatarios(as): fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura del concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar **inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII (salvo los/las pequeños/as productores/as con RSH 50% o menos)** y deberá presentar una autorización del (de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil (ver **Anexo 10**).

En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por la persona usufructuaria del predio en calidad de

arrendador/a, en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por ésta y no por el nudo propietario/a.

La autorización que para estos efectos otorgue la persona propietaria o usufructuaria según corresponda, importará la renuncia del (de la) mismo(a) a los beneficios/as del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, la persona postulante sólo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. En relación con los contratos de arrendamiento suscritos con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la persona postulante deberá presentar el contrato de arrendamiento otorgado por dicha institución, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo.

Comodatarios(as): fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura del concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar **inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII (salvo los pequeños productores con RSH 50% o menos)** y deberá presentar una autorización del (de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil (ver **Anexo 10**).

Medieros(as) o aparceros(as): en el caso de medieros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura de concurso, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII (**salvo los/as pequeños/as productores/as con RSH 50% o menos**) y deberá presentar una autorización del (de la) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) cedente, importará la renuncia del (de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe (ver **Anexo 10**).

Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a): tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio. Además, deberá presentar certificado de matrimonio. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal: Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de integrantes de comunidad indígena, se deberá adjuntar además documentación extendida por la CONADI, que acredite la vigencia de la directiva que extiende la certificación por los predios postulados.

Personas jurídicas: copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 20.659, que simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

Para una segunda postulación se deberá presentar un certificado de vigencia de la persona jurídica postulante y de la personería del representante, además declarar en la DJUM, no haber variado la situación de dicha sociedad.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Comunero(a) de una sucesión hereditaria: en este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el documento deberá ser presentado con vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de apertura de concurso.

Ocupantes: presentar un Certificado emitido por Bienes Nacionales indicando que se encuentra en trámite de regularización o un Certificado de Organización de Base del Territorio (Junta de Vecinos, Comités Campesinos, Asociaciones Gremiales, entre otras), que acredite un uso pacífico de la superficie postulada, por más de 5 años de antigüedad.

5.6 LABORES ANTICIPADAS

Los planes de manejo podrán incluir labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso.

Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular con labores anticipadas, deberán informar por escrito al momento de la postulación la ejecución de dichas prácticas a la directora Regional de INDAP, indicando la fecha de realización, el o los nombres de los potreros, la superficie intervenida y las coordenadas georreferenciadas (ver **Anexo 11**). Independiente de presentar esta carta, también se debe indicar en la DJUM.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día **01/09/2025**. Para la validez de tal acción, ésta deberá, además, ser señalada en la declaración jurada de uso múltiple.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

6. CIERRE DEL CONCURSO

Los antecedentes requeridos en las normas del presente programa y en estas bases de concurso se entregarán en sobre cerrado en las Oficinas de área de INDAP, **hasta las 13:00 horas del día lunes 25 de mayo de 2026..** La base de datos digital generada a partir del software, junto con toda la documentación adicional requerida en las presentes Bases de Concurso, deberá ser presentada por el/la operador/a en formato físico, organizada en **carpetas independientes por postulación** y en **sobres debidamente cerrados**, dentro del plazo y horario previamente señalados.

Asimismo, dicha información deberá ser enviada dentro del mismo plazo al correo electrónico **gvera@indap.cl** y **dmera@indap.cl**.

Adicionalmente, para el presente concurso se solicita que toda la documentación contenida en la carpeta física sea **digitalizada y remitida a las direcciones de correo señaladas**, con el fin de facilitar su revisión y respaldo digital.

Con posterioridad al cierre del concurso el servicio realizará la apertura de sobres, en cada oficina de área INDAP, según el orden correlativo de recepción de postulaciones.

De este evento se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los/as participantes de dicho proceso.

7. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, INDAP procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (técnica, jurídica – administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual la Directora Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente.

De acuerdo con el orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo preseleccionados, de entre los cuales se definirá a las personas adjudicadas de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

8. CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo con los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes según la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

8.1 PUNTAJES POR CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1. **Aporte financiero:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de **100 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
2. **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de **50 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
3. Nivel inicial de **fósforo** (subprograma 1): el plan de manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelo.
4. Variación del nivel de **fósforo** (subprograma 1): el plan de manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **150 puntos**. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelo.
5. Nivel Inicial de Acidez (subprograma 2): el plan de manejo que presente el nivel inicial más bajo de **pH**, de acuerdo con el resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelo acompañados.
6. Variación del nivel de acidez (subprograma 2): el plan de manejo que presente la mayor variación de **pH** entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo con el resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **150 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.
7. Nivel inicial de otros indicadores químicos, **Potasio** (subprograma 2): el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
8. Nivel inicial de otros indicadores químicos, **Azufre** (subprograma 2): el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
9. Variación del nivel de otros niveles químicos, **Potasio** (subprograma 2): el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de **150 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
10. Variación del nivel de otros niveles químicos, **Azufre** (subprograma 2): el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de **150 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
11. Porcentaje de superficie con **establecimiento de cubierta vegetal, cultivo suplementario y/o recurso forrajero y mitigación de plagas** (subprogramas 3, 6 y 8): el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo **500 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
12. Porcentaje de superficie con **conservación de suelos, fertilización de mantención y mejoradores de suelo** en praderas permanentes y/o cultivos (subprogramas 4 y 7): el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de **600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
13. Porcentaje de superficie con **rehabilitación de suelos** (subprograma 5): el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de **25 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

8.2 PUNTAJES ADICIONALES

N° 1: Eliminación de residuos provenientes de rehabilitación de suelos con técnicas de manejo distintas al uso del fuego. Los planes de manejo que contemplen esta variable tendrán un puntaje de **50 puntos**.

N° 2: Planes de manejo que incorporen labores del subprograma 4 conservación de suelo. Los planes de manejo que contemplen esta variable tendrán un puntaje de **50 puntos**.

N° 3: Planes de manejo de predios ubicados en comunas distintas a Coyhaique y Aysén. Los planes de manejo que contemplen esta variable tendrán un puntaje de **100 puntos**.

N° 4: Planes de manejo presentados por productoras (género femenino). Los planes de manejo que contemplen esta variable tendrán un puntaje de **50 puntos**.

Los puntajes adicionales no son excluyentes unos de otros.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en las Normas del presente programa. El puntaje total cada postulante será la suma total de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

Será responsabilidad del operador incorporar en el software el puntaje adicional correspondiente. En caso de no incorporarlo, dicho puntaje no será considerado en la evaluación, aun cuando este señalado en el informe técnico. Asimismo, cualquier incorporación maliciosa de puntaje adicional será descontada.

9. SELECCION DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas en el punto anterior, los planes de manejo se ordenarán según el puntaje obtenido.

Si al final de la lista, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos adjudicados, se preferirán aquellos que contengan prácticas de conservación de suelos por sobre el resto. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante, seguido por la condición de pertenencia a pueblos originarios. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

Una vez efectuada la preselección de los planes de manejo, este hecho será comunicado mediante: correos electrónicos a operadores y oficinas sectoriales, publicación de preseleccionados en lugares públicos de las respectivas oficinas de INDAP y a través de medios digitales disponibles en los respectivos servicios y de la Seremi de Agricultura.

En caso de existir recursos disponibles y planes de manejo en lista de espera, estos serán transferidos tomando en cuenta el orden de prelación.

10. APELACIONES

Quienes se consideren perjudicados en el proceso de selección, podrán solicitar en forma escrita, dentro del plazo de **10 días corridos**, contados desde el día siguiente la fecha de la publicación, la reconsideración de su situación ante la Directora Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los **10 días corridos** desde el término del plazo de apelación.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional, aprobados por la respectiva Resolución, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación o que modifiquen el monto de bonificación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de seleccionados.

La ausencia de más de dos documentos exigidos en las presentes bases será causal inapelable de rechazo de la postulación. Se considerará como documento faltante aquel que no se presente, sea ilegible, se encuentre vencido o no cuente con la firma correspondiente.

Los listados definitivos se difundirán mediante correos electrónicos a operadores/as y oficinas sectoriales, publicación de nómina de seleccionados en lugares públicos de las oficinas de INDAP y a través de medios digitales disponibles en los respectivos servicios y de la Seremi de Agricultura.

Los planes de manejo seleccionados sólo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de prácticas, insumos (respetando las dosis de los nutrientes a corregir, establecidas en el informe técnico), ubicación de potreros y prácticas, mediante la presentación de una solicitud escrita del/la usuario/a la Directora Regional de INDAP, acompañada de un informe técnico elaborado por el/la operador/a y que respalde la justificación técnica y/o razones de fuerza mayor, para tales modificaciones.

11. RENUNCIA AL BENEFICIO

La persona beneficiaria seleccionada que no desee acogerse al beneficio deberá comunicar por escrito al menos **60 días corridos antes de la fecha de término de la ejecución de labores**, a la Directora Regional de INDAP su renuncia al mismo, indicando las razones de fuerza mayor que le impiden ejecutar su plan de manejo. En caso de renuncia, INDAP podrá reasignar el beneficio a quien se encuentre en primer lugar de la lista de espera correspondiente (Ver **Anexo 12**).

12. CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LOS PLANES DE MANEJO

Una vez efectuadas las prácticas comprometidas y para solicitar el pago, la persona beneficiaria deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores (ver **Anexo 13**) y acompañar las boletas, facturas, recibos o documentos originales que **permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las prácticas especificadas** en el correspondiente Plan de Manejo que acredite el cumplimiento de la respectiva etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización según corresponda, mediante un sistema de muestreo selectivo.

Los comprobantes o facturas que permitan acreditar las compras deben estar a nombre del/la postulante que se adjudique el incentivo sea este/a persona natural o jurídica.

Además, se deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al/a la operador/a por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del plan de manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

INDAP podrá efectuar el pago al operador por la formulación del plan de manejo una vez aprobada la selección de éste y previa autorización del productor/a (ver **Anexo 14**). En caso de renuncia y/o no ejecución del plan de manejo, será responsabilidad del productor/a el reintegro de estos recursos.

El pago a la asesoría de ejecución del plan de manejo se realizará una vez esté la declaración jurada de término de labores, junto con la respectiva factura y/o boleta de honorarios, más el respectivo informe de asesoría a la ejecución firmado por el/la productor/a. INDAP podrá efectuar el pago al operador con la aprobación del informe antes indicado, junto con la rendición final del Plan de Manejo, acompañado de la autorización del usuario (ver **Anexo 15**)

Para el pago del incentivo al análisis de suelo, se deberá presentar la respectiva boleta y o factura emitida por el laboratorio respectivo.

Se procederá a pagar el incentivo aprobado por Resolución Exenta por parte de INDAP, de acuerdo con los valores establecidos en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la apertura del respectivo concurso.

La entrega del incentivo se encuentra sujeta a la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA). En caso de que el (la) beneficiario(a) tenga inscripción vigente en dicho Registro, el INDAP tomará las acciones que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.389.

Mediante un mandato simple, el/la beneficiario/a podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir sea pagada a un tercero debidamente individualizado (ver **Anexo 16**).

12.1 PAGO PROPORCIONAL

En caso del no cumplimiento total y debidamente justificado del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación, previa solicitud formal a la Directora Regional de INDAP.

12.2 PAGO PARCIAL

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el/la beneficiario/a podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas, antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo con el Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por la Directora Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

12.3 ANTICIPO

Dado que muchos de los gastos asociados a la ejecución del Plan de Manejo deben efectuarse en forma previa a la realización de la(s) labor(es) comprometida(s) en éste, el usuario/a podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del incentivo económico aprobado (ver **Anexo 17**). Una vez rendido y aprobado esté anticipo, se podrá solicitar el 50% del saldo restante (o sea hasta el 75% del incentivo económico aprobado), el que deberá ser rendido al término de la ejecución del plan de manejo, procediendo al pago del saldo restante contra la Declaración Jurada Simple de Término de Labores.

13. FISCALIZACIÓN

Se verificará en terreno la correcta ejecución de las labores comprometidas en los planes de manejo aprobados mediante sistemas de muestreo selectivo. INDAP podrá fiscalizar antes, durante o después de la ejecución de los planes de manejo a sus respectivos/as usuarios/as

Los planes de manejo que no sean incluidas en la muestra a fiscalizar serán objeto de una revisión de gabinete donde se comprobarán los insumos comprados y sus correspondientes dosis, las que deberán ajustarse a los indicado por el/la operador/a en el plan de manejo e informe técnico respectivo.

14. SANCIONES

Los(las) beneficiarios(as) que no den cumplimiento a lo establecido en la normativa y bases de concurso del presente programa sin razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos concursos que se llame con posterioridad al del incumplimiento.

El (la) operador(a) acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(la) que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán eliminados de los registros de operadores acreditados.

15. ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE INSUMOS (ACRI)

Formato Excel entregado por el servicio, en él se detallan todos los insumos a utilizar. Debe estar firmado por el postulante.

ANEXO 2. REQUISITOS PARA ELABORAR INFORME AGROLÓGICO

Este informe para clasificación de uso de suelos debe ser elaborado por un Profesional competente del área silvoagropecuaria (ingenieros agrónomos, forestales, agrícolas y derivados) y contener al menos:

1. Información previa a la descripción de terreno

Incluir fotografías del paisaje y kml, de la superficie asociada.

1. Registro y localización:

- a. Número del perfil (Código)
- b. Tipo de perfil (Calicata, corte)
- c. Fecha de la descripción (dd/mm/aa)
- d. Autor(es) (nombre o iniciales)
- e. Nombre del suelo (clasificación local)
- f. Localización (precisa, km o m, unidad administrativa)
- g. Elevación (msnm, altímetro, o mapas)
- h. Identificación del mapa y red de referencia (Nombre, UTM)
- i. Coordenadas (WGS 84)

b) Clasificación del suelo:

1. Clasificación del suelo (Soil Taxonomy, FAO-UNESCO)
2. Clima del suelo (Regímenes de humedad y temperatura)

c) Forma del terreno y relieve:

1. Relieve (acolinado, ondulado, montañoso, etc.)
2. Forma del terreno (Valle, meseta, montaña, colina, etc.)
3. Geomorfología (Terraza, piedmont, cono aluvial, etc.)
4. Posición (Relativa: cresta, media ladera, etc.)
5. Pendiente (Gradiente (%), Forma; cóncava, compleja, etc.)
6. Microrelieve (Gilgai, camellones, surcos, as, etc.)

d) Uso de la tierra y vegetación:

1. Uso de la tierra (Agricultura, Ganadería, Forestal, etc.)
2. Vegetación (Natural o cultivos: altura y cobertura)

e) Material parental:

1. Material parental (Material no consolidado; tipo de roca)
2. Profundidad efectiva del suelo (cm)

f) Características superficiales:

1. Afloramientos rocosos
2. Fragmentos gruesos en superficie
3. Erosión
4. Sellamiento superficial (Costras secas: espesor y consistencia)
5. Grietas superficiales (Ancho, espaciamento)
6. Otras características superficiales (Sales: espesor y cobertura; etc.)

g) Relaciones hídricas del suelo:

1. Clases de drenaje (clases)
2. Infiltración (Rápida, moderada, lenta)
3. Permeabilidad (Rápida, moderada, lenta)
4. Inundación o anegamiento (Frecuencia, duración y profundidad)
5. Agua subterránea (Profundidad)
6. Condición de humedad por horizonte (Seco, húmedo, saturado)
7. **Características físicas y morfológicas del pedón**
 - a. Horizontes

Incluir fotografía del perfil de suelo.

1. Límite de capas
2. Grosor de los horizontes
3. Raíces
4. Poros
5. Grietas

6. Costras
7. Fragmentos
8. Clase Textural
9. Color
10. Rasgos redoximórficos
11. Estructura
12. Consistencia

1. Capacidad de uso

Incluir análisis de suelo.

ANEXO 3. PAUTA TECNICA REGIONAL PARA PRACTICAS DE RECUPERACION.

Poder tampón para el fósforo (CP).

Los valores de CP que serán utilizados para la determinación de la dosis de fosforo de corrección deberá corresponder a los indicados en el Estudio realizado por INIA Tamel-Aike: Taxonomía de Suelos.

Zona	CP kg P/ppm
Estepa	13,6
Intermedia Norte	34,7
Intermedia Centro	20,8
Intermedia Sur	11,9
Húmeda Norte	26,8
Húmeda Centro	28
Húmeda Sur	17,4
Perilacustre Sur	5,6

Zona	Sector que incluye
Estepa	Alto Cisnes, Tapera, Ñirehuao, Puesto Viejo, Coyhaique Alto, Balmaceda, Jeinemeni, Valle Chacabuco
Intermedia Norte	El Gato, Lago Norte, El Toqui, Lago Verde
Intermedia Centro	Bajada Ibáñez, Lago Central, Vista Hermosa, Lago Paloma, Santa Elena, Villa Frei, Seis Lagunas, El Claro, Ensenada, Coyhaique, Mano Negra, Lago Castor, Lago Pollux, Boca León, Emperador Guillermo, Cerro Galera, El Blanco, Cerro La Virgen, Melipal.
Intermedia Sur	Valle Mayer, El Mosco, Tres Lagos, Cochrane, San Lorenzo, Balsa Baker, Bertrand, Mallín Grande, Guadal, Leones, Tranquilo
Húmeda Norte	Pto Cisnes, Río Grande, La Junta, Mirta, Rosselot, RM Balmaceda, Dinamarca, Valle Palena, Puyuhuapi, Cisne Medio
Húmeda Centro	Viviana, Pangal, Lago Riesco, Aysén, Lago Caro, Lago Portales, Mañihuales, Picaflor, Campo Grande, Lago Atravesado, El Balseo
Húmeda Sur	Valle Engaño, Valle Murta, Valle Ñadis, Tortel, Bravo, Pascua, Exploradores.
Perilacustre Sur	Lago Cochrane, Chile Chico, Bahía Jara, Fachinal, Pto Ibáñez

En relación con la incorporación de fertilizantes de base fosforada, no se aceptará técnicamente aplicar una dosis anual superior a los 230 Kg de P₂O₅/ha.

No se considerará la dosis de corrección de P₂O₅ como parte de la dosis de producción para el establecimiento de praderas.

Poder tampón para el pH (CT).

Dosis de CaCO₃ (kg/ha) = ((pH final – pH inicial) /CT) x 1000

Suelos	20 cm
Húmeda	0.09
T. Húmeda	0.14
Intermedia	0.19

No se aceptará técnicamente aplicar una dosis anual superior a los 3.500 Kg CaCO₃/ha.

ANEXO 4. ELEMENTOS QUÍMICOS

1. Azufre:

Para el caso del S, **se deberá aplicar** una dosis anual de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel	Unidades S/ha
Bajo, < 6 ppm	75
Medio, 6 – 10 ppm	50

1. Potasio:

$$Y = -1.29 (X) + 273$$

Donde **Y** es la dosis de **K20 /ha a corregir**

Donde **X** es el valor de potasio en mg/kg (ppm) que indica el análisis de suelo (el coeficiente de X es negativo)

La presente fórmula considera un valor a alcanzar de 200 ppm como nivel mínimo técnico de fertilidad y eficiencia del 85% en uso del fertilizante.

En el informe técnico se debe explicitar claramente el fertilizante a utilizar (**producto comercial**) y la cantidad requerida. Si por factores de mercado, se va a cambiar el producto aprobado, el nuevo producto y la cantidad de este, debe ser coincidente con las dosis del elemento a corregir aprobadas en el plan original.

ANEXO 5. CORTINAS CORTAVIENTOS

Se deberá respaldar en el informe técnico el cálculo del área de influencia de la cortina cortaviento de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A (ha) = (a * 20 b * 1/10.000) + (a * 5 b * 1/10.000)$$

Donde:

a= Largo de cortina en metros

b= Altura de árboles en metros

El kml de la ubicación de la cortina cortaviento y del área del potrero asociado deberá ser enviado por correo electrónico a los encargados del programa de ambos servicios.

ANEXO 6. PAUTA TÉCNICA REGIONAL PARA DOSIS DE PRÁCTICAS DE MANTENCIÓN

Tabla general de extracción neta de nutrientes en praderas según rendimiento:

Alfalfa de Corte pastoreo del 20% residual - 2 cortes				
Rendimiento esperado kg MS/ha	Dosis Mantención P Kg P2O5/ha	Dosis Mantención K Kg K2O/ha	Dosis Mantención S kg S/ha	Dosis Mantención N kg S/ha
4000	24	85	9	0
5000	31	107	11	0
6000	37	128	14	0
7000	43	149	16	0
8000	49	171	18	0
9000	55	192	20	0
10000	61	213	23	0
11000	67	235	25	0
12000	73	256	27	0

Alfalfa de corte - 1 corte pastoreo 40%				
Rendimiento esperado kg MS/ha	Dosis Mantención P Kg P2O5/ha	Dosis Mantención K Kg K2O/ha	Dosis Mantención S kg S/ha	Dosis Mantención N kg S/ha
3000	15	46	6	0
4000	20	61	8	0
5000	25	76	9	0
6000	30	91	11	0
7000	35	107	13	0
9000	48	156	18	0
10000	54	173	20	0

Pradera mixta Corte (50%) y pastoreo (50%) - 1 corte				
Rendimiento esperado kg MS/ha	Dosis Mantención P Kg P2O5/ha	Dosis Mantención K Kg K2O/ha	Dosis Mantención S kg S/ha	Dosis Mantención N kg S/ha
3000	15	46	6	20
4000	20	61	8	25
5000	25	76	9	35
6000	30	91	11	40
7000	35	107	13	50
8000	40	122	15	60
9000	45	137	17	70
10000	50	152	19	80

Pradera mixta Solo Pastoreo				
Rendimiento esperado kg MS/ha	Dosis Mantención P Kg P2O5/ha	Dosis Mantención K Kg K2O/ha	Dosis Mantención S kg S/ha	Dosis Mantención N kg S/ha
3000	9	15	4	0
4000	12	20	5	0
5000	15	25	6	0
6000	19	30	8	20
7000	22	36	9	25
8000	25	41	10	30
9000	28	46	11	35

Para el caso de cultivos hortícolas la determinación de la dosis de mantención se deberá calcular con los antecedentes del cuadro adjunto:

Peso fresco	Lechuga	Repollo	Zanahoria	Papa	Trigo	Betarraga
	kg/ton					
Nitrógeno	2,6	2,7	1,5	7-4	24	2,4
Fósforo	0,35	0,35	0,35	0,85-0,6	3,6	0,4
Potasio	3,6	2,6	3,0	7,85-6,5	15	2,9
Sulfato	0,12	0,7	0,1	0,3		0,15

Adaptado de: González, V. 2014. Serie de actas INIA n°54. "Transferencia de tecnologías para el Mejoramiento Productivo de la Horticultura en la Región de Aysén"
Manual de Compostaje del Agricultor. FAO,2013.

-

[1] El nivel mínimo técnico de pH en el suelo es de 5,8.

[2] Informativo N°59. <https://biblioteca.inia.cl/server/api/core/bitstreams/fd14870e-50fc-4b77-8dc4-d77ab5352383/content>
Video ¿Cómo realizar el monitoreo de la cuncunilla negra? <https://www.youtube.com/watch?v=OgkLMASUzBo>

[3] **Superficie de uso agropecuario:** Información obtenida a partir del certificado de avalúo detallado del SII. documento en el cual se especifican todas las clases de uso de suelo del predio. Se considerarán como hectáreas de uso agropecuario todas aquellas correspondientes a las distintas clases de suelo, con excepción de la clase VIII.

[4] **Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo.** Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información según lo señalado en el D.S. N° 83 de 2010 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores y lo indicado en el certificado de avalúo del SII. Si la clasificación detallada en el certificado del SII no se condice con la realidad del terreno, se aceptará un informe agrológico que respalde la reclasificación de uso para poder intervenir (ver **Anexo 2**).

[5] La dosis de fertilizantes en establecimiento de pradera, regeneración y en praderas suplementarias, que se presentan en las fichas de estructura de costos de cada labor, corresponde a la dosis de extracción del cultivo, esta dosis es distinta a la dosis de corrección, por ende, se incorpora en el software cuando se ingresa la labor y también se incorpora en el ACRI en la columna S que indica dosis de la siembra.

[6] Informar con al menos 48 horas de anticipación y mediante un medio verificable —como correo electrónico, mensaje de texto o escrito (presencial)— a los/as apicultores/as ubicados en la zona de influencia próxima a su predio. Cabe señalar que el SAG no realizará estas notificaciones, sino que pondrá a disposición la información registrada por los propios apicultores/as en el SIPEC Apícola a través de una aplicación web denominada “Consulta para Avisaje” a la cual se ingresa en el enlace: **cpa.sag.gob.cl** (Requiere clave única ciudadana).

[7] En caso de que las fotos presentadas en el informe técnico no tengan buena resolución o la calidad de impresión no permita visualizar la densidad, estas deben ser enviadas en digital.

[8] Falta administrativa: La ausencia de más de dos documentos exigidos en las presentes bases será causal inapelable de rechazo de la postulación. Se considerará como documento faltante aquel que no se presente, sea ilegible, se encuentre vencido o no cuente con la firma correspondiente.

[9] Ejemplo de errores que modifican puntaje o bonificación: superficie de uso agropecuario incorrecta, error en el cálculo de dosis de potasio o bonificación por formulación y/o asesoría a la ejecución que exceda lo establecido en las bases.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JOSEFINA DOMINGUEZ COVARRUBIAS

Directora Regional (S)
Dirección Regional Coyhaique

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
bases word	Digital	Ver		
tc	Digital	Ver		
especificaciones	Digital	Ver		

HCM/BDM/GVS/PUR/MUS

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD DE OPERACIONES
ÁREA CHILE CHICO
ÁREA COCHRANE
ÁREA COYHAIQUE
OFICINA PUERTO CISNES

ÁREA LA JUNTA
ÁREA PUERTO IBAÑEZ
ÁREA VILLA O'HIGGINS
ÁREA PUERTO AYSÉN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=43575882&hash=10a79>